

Boletín Oficial

ANO IV

SALTA, 9 y 13 de Diciembre de 1911

NUM. 301

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 408

Aparece Miércoles y Sabados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA seguida por Agustín Mayta contra los señores Valdiviezo y otros sobre daños y perjuicios.

En Salta a los veinte y ocho días del mes de Abril del año mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de audiencias para fallar este juicio ordinario seguido por Agustín Mayta contra Valdiviezo y otros, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.

En constancia suscribe el señor Presidente por ante mí de que doy fe. Cornejo Santos 2º Mendoza, secretario.

En Salta a veinte y tres de Mayo del año mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa, el señor Presidente declaró reabierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto los señores Vocales se hizo un sorteo del cual resultó el siguiente: doctores Ovejero, Arias, Cornejo, Torino y Figueroa.

El doctor Ovejero, dijo: Viene por los recursos de apelación y nulidad la sentencia de fs. 100 a 103 de fecha Febrero 5 del 1900, por la cual se rechaza la demanda instaurada por don Agustín Mayta contra los señores Valdiviezo, por cobro de tres mil pesos como indemnización de daños y perjuicios con costas y que regula los honorarios del doctor Aguilar en doscientos pesos moneda nacional.

Respecto a la nulidad debe rechazarse por que la sentencia contra la cual se ha deducido reúne todas las solemnidades y formas determinadas por la ley, sin que tenga vicio alguno que pueda hacerla perder su forma legal.

En cuanto a la apelación, voto por su confirmatoria en todas sus partes por los fundamentos legales que el señor juez de primera instancia aduce en la misma, los cuales están estrictamente ajustados a derecho, pues, el factor no

ha probado ninguno de los extremos exigidos por la ley para que su acción pudiera prosperar. Voto como dejo indicado, con costas, apreciando los honorarios devengados por el doctor Aguilar en esta instancia, en la suma de 50 pesos m. n.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, 23 de Mayo de 1911

Y vistos:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede, se rechaza el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de fs. 100 a 103 y se confirma la misma, por sus fundamentos y en todas sus partes, con costas en esta instancia, a cuyo efecto se regulan los honorarios del doctor Aguilar en la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

A. M. OVEJERO—FLAVIO ARIAS—ARTURO S. TORINO—R. P. FIGUEROA—ABRAHAM CORNEJO.

Ante mí—

Santos 2º Mendoza
Secretario

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Ceferino Montero por robo de dinero a Juan C. Diaz

Salta, Noviembre 13 de 1911.

Y vistos:—En la causa criminal contra Ceferino Montero, sin apodo, de veinte y seis años de edad, soltero, jornalero, argentino y domiciliado al otro lado del puente de palo, jurisdicción de esta capital, acusado por robo de dinero a Juan C. Diaz, y

RESULTANDO:

1º Que a fs. 11 y con fecha 1º de Marzo del corriente año se presentó el damnificado y denunció lo siguiente: que en la noche anterior del día de referencia después de haber cerrado las puertas de su negocio echó llave a un baulito que tenía para guardar el dinero el cual contenía en su interior la suma de trescientos setenta y cuatrocientos pesos moneda nacional además un pagaré contra el Banco Español por la suma de ciento veinte y cinco pesos firmado por el señor Luis Patrón Coats;

en seguida se fué a dormir el denunciante y al día siguiente cuando se levantó un huésped le preguntó que si se había levantado en la madrugada del día por cuanto se había dejado la puerta de la pieza cerrada y amaneció abierta y además sintió pasos, dicha huésped se llamaba Feliciano Aleman, por lo que entró en sospecha al denunciante y se pusieron a revisar si había rastros, encontrando en el interior huellas que habían escalado la muralla que dá a la calle Pellegrini y al descender al interior de la casa del exponente quebraron un palo delgado que se encontraba clavado en la muralla y pisaron en una maseta de un jardín dejando un rastro de un pié descalso y rompieron el cerco de un jardín, después pasaron por el cuarto de la citada huésped la cual lo sintió pero no se dio cuenta; en seguida se fué el denunciante a ver si se encontraba el dinero donde lo dejó y se dio con el baulito forzado y que le habían sustraído la suma y cheque antes citado—al pasar por el primer patio encontró un peso que seguramente el ladrón lo había perdido antes de llegar a una puerta de un pasadizo que va al interior, allí también había otro rastro de un pié descalso; expresa además que el dinero se componía de billetes del siguiente valor: cinco de cincuenta y los demás de diez y cinco pesos, que recae su sospecha en el sujeto Ceferino Montero por cuanto en la noche del día veinte y ocho de Febrero, Montero entró al domicilio del denunciante por el almacén y cuando salió le sacó los pasadores de un porton que dá a la calle Independencia y la dejó así seguramente para entrar por allí, pero la hermana del exponente la volvió a cerrar bien;

2º Que recibida la indagatoria del procesado fs. 2 vta. a 4 expone: Que como a horas dos ó tres de la madrugada del día 1º de Marzo del año indicado penetró al domicilio del señor Juan C. Diaz por una muralla que dá a la calle Pellegrini y después de estar en el interior se dirigió al almacén y allí encendió un fósforo y abrió un baulito haciendo un poco de fuerzas y sacó el dinero que allí tenía volviéndose a salir por donde mismo entró, dirigiéndose a una fonda situada en la calle 20 de Febrero entre Corrientes y Mendoza; después que gastó varios pesos le compró al dueño de casa un anillo de oro por la suma de veinte y seis pesos m. n. y le abonó con un billete de cincuenta pesos.

Que en el jardín Salteño gastó tanto que se puso completamente ebrio y se durmió y cuando se acordó ya no se encontró el dinero; en las averiguaciones tuvo noticias que una rubia y un sujeto que llevó el declarante al jardín lo había balsequeado y seguramente son los que le han hurtado el citado dinero, la mujer y el hombre se encuentran presos en la comisaría primera por cuanto el declarante los denunció. Preguntado de donde compró la ropa y botines que tiene el declarante puestos, dijo: que en la fonda donde compró el anillo allí de llevaron la ropa y los botines costándole la suma de veinte pesos por todo. Que se encontraba algo ebrio cuando penetró al domicilio de Diaz.

3º Que la anterior confesión se encuentra corroborada por las declaraciones de los testigos de fs. 4 a fs. 8 respecto a la ropa, anillo y botines que compró en el almacén como también el gasto de licor que hizo en el Jardín Salteño, como las personas que lo acompañaron a este último punto. En cuanto a su beodez dicen los dueños del almacén que cuando llegó allí estaba en su estado normal.

4º Acusando el Ministerio Público pide para Ceferino Montero la pena de cinco años de penitenciaría fundado en la disposición del art. 22 letra b inciso 8º Ley de R. al C. Penal.

5º El Defensor Oficial solicita el promedio de la pena antes indicada, y

CONSIDERANDO

1º Que por confesión del encausado y demás constancias de autos se ha comprobado suficientemente que Ceferino Montero ha realizado el delito imputado.

2º Que el delito se ha cometido con escalamiento, lo que hace encuadrar el caso en la prescripción del art. 22 letra b, inciso 8º de la Ley de R. al Código Penal y no habiendo circunstancias especiales que modifiquen la calificación del delito, pues la nocturnidad no la considera agravante el proveyente, se hace pasible del promedio de pena establecida por el referido artículo.

Por estas consideraciones no obstante la acusación, y de acuerdo con la defensa,

FALLO.

Condenando a Ceferino Montero a la pena de cuatro años de penitenciaría, con costas.

ADRIAN F. CORNEJO

Ante mí—

Camilo Padilla
Srio.

CAUSA contra Lauro Acosta y Manuel Toranzos, por hurto a Blas Massetti.

Salta, Noviembre 13 de 1911.

Autos y vistos: El sobreseimiento so-

licitado por el señor Fiscal a favor del procesado Lauro Acosta por hurto de dinero a Blas Massetti y

CONSIDERANDO:

1º Que del examen de todo el proceso no existe ni semiplena prueba para considerar responsable criminalmente al procesado por el delito que se le imputa con presunciones muy vagas y por lo tanto, insuficientes para imponer una condena.

2º Que atendiendo al tiempo transcurrido, más de un año, sin que se hayan presentado nuevos elementos de convicción por lo que se impone el sobreseimiento definitivo.

Por estas consideraciones y de acuerdo con el dictamen fiscal se sobreesé definitiva y totalmente en la presente causa a favor de Lauro Acosta, dase por cancelada la fianza otorgada a su favor. Declárase igualmente definitivo el sobreseimiento de fs. 33 y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO

Ante mí.

Camilo Padilla
Srio.

CAUSA contra Horacio Martínez por hurto a Justo P. Gordillo.

Salta, Noviembre 14 de 1911.

Autos y vistos: El sobreseimiento pedido por el señor Fiscal a favor del procesado Horacio Martínez, en la causa que se le sigue por hurto de dinero a Justo P. Gordillo y,

CONSIDERANDO:

1º Que de las constancias de autos no resulta que el acusado haya cometido el delito de hurto de dinero, que se le atribuye. En efecto, no hay una sola declaración en tal sentido; y si bien es cierto que el encausado confiesa que encontró en la puerta del negocio una cartera con dinero del que gastó la mayor parte, esta aseveración no ha sido contradicha, ni tampoco consta que nadie le haya reclamado ese dinero cuando lo gastaba en público y sin reserva alguna.

2º Por otra parte, el damnificado, no ha comprobado la preexistencia del dinero que dice haber tenido en la cartera, ni indica a persona alguna como autora de su sustracción, por lo que es lógico suponer que lo perdió.

3º Que atendiendo al tiempo transcurrido de más de un año, sin que hasta la fecha se hayan presentado elementos que comprometan la conducta del procesado, se impone decretarse el sobreseimiento definitivo.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobreesé definitiva y totalmente

en la presente causa a favor de Horacio Martínez, con la declaración de que la formación del proceso no perjudica su buen nombre y honor. Dase por cancelada la fianza otorgada y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Ante mí—

Camilo Padilla
Srio.

CAUSA contra Francisco C. Serrano por atentado a la autoridad y tentativa de violación a María Asunción Peñaloza.

Salta, Noviembre 15 de 1911.

Y vistos: En la causa criminal seguida a Francisco Carlos Serrano, sin apodo, de 21 años de edad, soltero, argentino, conductor de coches, domiciliado en el cuartel del 5º de artillería acusado por atentado a la autoridad y,

RESULTANDO:

1º Que a fs. 1 corre la denuncia del Oficial Inspector de policía, en la que expone: que a horas 7.30 p.m. del 16 de Abril del corriente año en circunstancias que el exponente llegaba a la calle Pellegrini y Rioja, tuvo conocimiento de que varios soldados conscriptos habían sacado una mujer a la fuerza y rameándola hacia un rastrojo; concurriendo a ese punto encontró a la mujer María A. Peñaloza que lloraba y preguntada que le ocurría, contestando dijo: de que los expresados soldados la había agarrado a la fuerza en la oscuridad y que le habían soltado; al sentir al exponente que había llegado, disparando por lo que en esos momentos no pudo detener a ninguno, pero buscando una manta la referida mujer, que dijo quedó en el trayecto del hecho ocurrido y en esas circunstancias se hallaba un grupo de soldados en casa de Pedro Moyá domiciliado en la misma calle, reconociendo la mujer Peñaloza a uno de los soldados de los que había hecho fuerza con ella por lo que intimó al soldado que sabe se llama Francisco Serrano, que viniese con el denunciante a la comisaría; contestándole que no vendría nada y haciendo resistencia, hubo necesidad de ponerle la esposa y al quererle poner el agente González, se enfureció más; haciéndole lucha, teniendo que ayudarle el exponente y en el momento que se aproximó el soldado le tiró una agarrada de la espada tomándola de la empuñadura, haciendo fuerza por quitársela, pero el exponente le dió un golpe por lo que tuvo que soltar, colocándole la cadena para conducirlo.

2º De fs. 5 vta. a 7, corre la indagatoria del procesado, en la que expone: que el día y hora ya citadas se encontraba en la calle once de Septiem

bre casa-esquina Rioja, bailando, cuando entró el inspector Navarro con una muchacha que decía iba en busca de una manta, que momento antes la habían hecho perder unos soldados y reconociéndola, se salía, ya, cuando el exponente, saliendo por tras de ella le dijo: que la llevan? contestándole, que se está haciendo, el inocente, cuando usted es uno de los que han pretendido violarme, que entonces el inspector Navarro le ordenó marchar a la Policía, contestándole el exponente: «por que voy a marchar, por que diga ella que yo soy», y como insistiera el inspector y le diera un empujón, siguió un corto trayecto, pero viendo que injustamente lo llevaban, le dijo al oficial, parándose, que no seguiria, que entonces el agente le pegó unos tres talerazos por la cabeza y tomándolo del brazo lo llevaba a los saltos hasta que pasaron la boca-calle, donde el inspector, desenvainando la espada le pegó cinco ó seis palos, tomando el declarante la espada para que no le pegara más, que es verdad que sus compañeros que no los conoce, la sacaron a la mujer Maria A. Peñalosa de una chichería, pero que él no tomó parte, quedándose bailando en la chichería, que el exponente se encontraba algo ébrio.

3° De fs. 2 á 3; corre la declaración de Maria A. Peñalosa, quien manifiesta que en la noche y hora de referencia, venia la exponente del Río Arias y a la altura de la calle Rioja, fué alcanzada por un particular y varios soldados artilleros, los que á tiros querían obligarla que los siguiera, por lo que se vió obligada á entrar en una chichería que no sabe de quien es, donde al poco momento entró Serrano y varios otros soldados y á pesar de la oposición de la dueña de casa para que no la sacaran, Serrano y los otros soldados le pegaron tres cachetadas al músico y un empujón á la dueña de casa y tomándola entre Serrano y otros soldados cada uno de una mano y otro que la empujaba de atrás, la llevaron por un rastrojo, donde la exponente empezó á llorar y gritar, por lo que concurrió el inspector Navarro y con su presencia se dispersaron todos, tomando Serrano con un particular para la chichería de Pedro Moya por lo que la exponente se lo enseñó al inspector Navarro al soldado Serrano, diciéndole que ese era uno de los principales autores de la violación que intentaron. En seguida hace la narración del atentado á la autoridad, en el mismo sentido que se encuentra la denuncia del inspector Navarro.

4° De fs. 10 á 11, corre la declaración de Pedro Moya, quien depones, más ó menos en el mismo sentido que lo hace la mujer Maria A. Peñalosa, lo mismo que la testiga Clodomira Challeguya declaración corre á fs. 9.

5° Acusando el señor Fiscal á fs. 20 pide para el reo la pena de un año de

prisión, fundado en la disposición de los artículos 235 C. Penal y 237, inciso 5° del mismo y artículo 3° de la Ley de R. al C. citado.

6° El Defensor del reo solicita se aplique á su defendido, dos meses de arresro, en virtud de lo dispuesto en los artículos 237, inciso 5° y 239 del Código Penal, y

CONSIDERANDO:

1° Que el delito de tentativa de violación á la mujer Maria Asunción Peñalosa no existe, puesto que por su misma declaración consta que la acción de los soldados se redujo á llevarla á la fuerza hasta un rastrojo, pero que á la presencia del inspector de Policia, todos se dispersaron.

2° Que por confesión del procesado y declaración de testigos se ha comprobado suficientemente el delito de atentado á la autoridad, pero sin armas, puesto que, en ningún momento hizo uso el procesado del arma que pretendió quitarle al inspector.

3° Que no se puede tomar en cuenta el desacato á la autoridad como un delito separado, por cuanto es atendido y muy lógico, que al ejecutarse el atentado á la autoridad, procede, la desobediencia y resistencia en el agente, re-sultando todo, de un mismo acto.

4° Que atento á lo anteriormente expuesto, sólo debe ser castigado el atentado á la autoridad, el que se encuentra encuadrado en la disposición del artículo 235, 2ª parte del C. Penal y no habiendo circunstancias especiales que modifiquen la clasificación del delito, se hace pasible el reo del promedio de pena establecida en la 2ª parte del referido artículo.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación,

FALLO:

Condenando á Francisco Carlos Serrano, á la pena de tres meses y medio de arresto, con costas.

ADRIAN. F. CORNEJO.

Ante mí:

Camilo Padilla.
Srío

Leyes y Decretos

Habiendo el Departamento de Obras Públicas sacado á licitación la composición del camino que conduce de esta ciudad al partido de San Agustín, distrito de la Merced, pasando por el partido de Belgrano, obra que fué autorizada por el decreto de 19 de Octubre del corriente año, y resultando que la propuesta presentada por el señor Juan Mauro es la más ventajosa para el Erario según lo informado por el referido Departamento—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta del señor Juan Mauro para la reparación del expresado camino y vuelva el presente expediente al Departamento de Obras Públicas para que formule el contrato respectivo con el proponente.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Diciembre 4 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia:

José M. Outes,
S. S.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas de la Provincia y no habiéndose presentado más propuesta que la del señor German Budert en la licitación para la reparación del camino carretero, de la Estación Palomitas hasta el lugar del Zanjón en el Departamento de Campo Santo y considerándola equitativa—

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la referida propuesta y vuelva este expediente al Departamento de Obras Públicas para que formule el contrato respectivo con el proponente, de conformidad con el pliego de condiciones.

Art. 2° El gasto que se origine por el presente decreto se imputará al Inc. 1° Item 2° del Presupuesto extraordinario en vigencia.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Diciembre 6 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Habiéndose concedido licencia por el término de un mes al Escribiente del Ministerio de Gobierno don Pío Morales para ausen-arse de esta ciudad—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase interinamente para ocupar dicho puesto, al señor Ricardo Morales, mientras dure la del titular.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Diciembre 6 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de ley:

LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas ó interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser consultadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasionese esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudino
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveras
S. del S.

Departamento de Gobierno.
Téngase por ley de la Provincia; cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ

Edictos

Habiéndose presentado la señora Dolores O. de Orellana, solicitando con títulos bastantes del deslinde, mensura y amojonamiento de su propiedad denominada Curtiembre de Uriburu, situada en esta ciudad, en la calle Caseros al Poniente, y cuyos límites son: al Norte, la calle indicada de Caseros; al Sud, propiedad del doctor Abrahamo Ornelajo, y de don Jesus Zigarán; al Naciente, propiedad del doctor don Washigton Alvarez, de don Carlos Trogliero, de doña Felina Sierra de Fleming y de don Jesus Zigarán, y al Poniente con propiedad de don Pablo Serrano y con la vía del

Ferrocarril Central Norte; proponiendo para que verifique estas operaciones el ingeniero don Manuel Lapido, el señor juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa ha ordenado se proceda á citar por el presente y por el término de treinta días á todos los que se consideren con derechos en la operación solicitada, para que dentro de él se presenten á hacerlos valer bajo apercibimiento de derecho, y que se tenga por propuesto al ingeniero Lapido. Salta, Diciembre 11 de 1911.—David Gudino secretario. 274vE11

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Francisco Peña, varón señora Juez doctor Alejandro Bassani ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días á todos los interesados para que se presenten á hacer valer sus derechos bajo apercibimiento. Lo que el suscripto secretario hace saber á los interesados por medio del presente. Salta, Diciembre 9 de 1911.—Zenón Arias, secretario. 273vEn 9

Por el presente se cita y emplaza á todos los que tengan derecho á la sucesión de los esposos Manuel S. Sosa y Victoria de la Cuesta, de Sosa para que dentro del término de treinta días se presenten haciéndolos valer por ante el Juzgado de 1.ª instancia en lo Civil y Comercial á cargo del doctor Alejandro Bassani. Salta, Diciembre 7 de 1911.—Zenón Arias, secretario. 271vE 7

Por disposición del señor Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani, se hace saber que se ha presentado por ante el Juzgado á su cargo, el doctor Francisco F. Sosa con títulos bastantes iniciando el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de tres chacras ubicadas en el departamento de Chicoana, denominadas "Paris", Trinidad y Londres, teniendo por límites: la primera al Norte, la calle pública; al Sud terrenos de doña Maria Garcia de Portal y la calle pública; al Este, terrenos del doctor David Zambrano; y al Oeste, terrenos de Eugenio Castelli, Fañor Acosta y Narciso Romero (hijo). La segunda, limita al Norte, con la calle pública; al Sud con la misma calle; al Este, con terrenos de los herederos de Daniel Moreno; y al Oeste, con terrenos de los herederos de Allja y la calle pública. La tercera tiene por límites al Norte, el Rio de Chicoana; al Sud, la calle pública; al Este, terrenos del doctor David Zambrano; y al Oeste, propiedad de Narciso Romero (hijo). A la vez, se hace saber que ha sido propuesto como perito el agrimensor don Juan Piatelli, y que las operaciones deberán dar comienzo el día que el perito señale, habiéndose declarado hábiles los días del feriado de los meses de Enero próximo. Por el presente edicto se cita á todas las personas que tuvieran algún interés en el deslinde, para que se presenten á ejercitar sus derechos. Salta, Diciembre 6 de 1911.—Zenón Arias, secretario. 268vEn 7

Habiéndose presentado el señor José Cánaves, pidiendo deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada Quebrachal ó Yacaré, situada en el departamento de Rivadavia, partido del pueblo, encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, Rio

Teuco; Este, la finca Yacaré Moto, de Antonio Escobar ó sucesores; Sud, terrenos que fueron de Leitón ó sucesores, y al Oeste terrenos de Manuel Zuleta de Hernandez ó sucesores; el señor juez de primera instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa ha decretado lo siguiente:—Salta, Diciembre 9 de 1911.—Téngase le y por iniciado el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Quebrachal ó Yacaré.—Hágase las publicaciones que prescribe el artículo 675 del Código de Procedimientos Civil y Comercial y se abren dos diarios de esta ciudad y por una sola vez en el Boletín Oficial.—Téngase como perito propuesto al agrimensor señor Arturo L. Bello.—Sosa.—Sirva el presente á todos los interesados. Salta, Diciembre 11 de 1911.—David Gudino, secretario. 275vE11

Habiéndose presentado ante este Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial á cargo del doctor Alejandro Bassani, el señor J. Daniel Mendez, en representación de don Zenón Wayar, pidiendo deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada MIRAFLORES ubicada en el departamento de Orán, partido de Miraflores, cuyos límites son: por el Norte con terrenos fiscales, ó dueños desconocidos; por el Sud, con la finca Tres Pozos, de los señores Leach, Urrestarazu y otros; por el Naciente, con la estancia El Quebrachal del Banco de la Nación Argentina y Las Cañitas del señor Lars Larsen, y por el Poniente, con las cumbres de las Lomas de Manzo, proponiendo como perito para que verifique dichas operaciones al agrimensor señor Skjold Simensen; el señor Juez de la causa ha ordenado se publique por edictos y por el término de treinta días, para que se presenten los que se consideren con derecho á los terrenos cuyas operaciones se solicitan.—Salta, Diciembre 11 de 1911.—Zenón Arias, secretario. 276vE12

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Eustaquio Romero, por auto del señor Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa, de fecha 7 del corriente, se cita por el presente y por el término de 30 días á todos los que se consideren con algún derecho, se presenten á hacerlos valer, bajo las prevenciones de derecho, por ante la secretaria del suscripto.—Salta, Diciembre 12 de 1911.—David Gudino, secretario. 277vEn 12

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. y pasará de 5 centim. un peso, por cada uno.